

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo,
Teléfono núm. 12.322.



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de la Guerra.

Real orden concediendo el ingreso en
Inválidos al Capitán Médico D. Isi-
dro Sáenz Martínez.—Página 257.

Otra circular desestimando instancia
promovida por D. Juan Ginard y Go-
mila, en súplica de que se le consi-
dere como empleado del Estado. —
Página 257.

Ministerio de Hacienda.

Real orden dictando las disposiciones

que se insertan para el funciona-
miento del Jurado Mixto Central de
Utilidades.—Páginas 258 a 260.

Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

Real orden desestimando recurso de
alzada interpuesto por D. Martín
Ponce de León.—Páginas 260 y 261.

Otras declarando beneficiarios del Ré-
gimen de Subsidio a las familias
numerosas a los señores que se men-
cionan.—Páginas 261 a 267.

Administración Central.

HACIENDA.—Dirección general de la

Deuda y Clases pasivas.—Relación
de las declaraciones de haber pasi-
vo hechas en la segunda quincena
del mes de Noviembre del año pró-
ximo pasado.—Página 267.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Real Academia
de Ciencias Morales y Políticas.—
Lista de los Sres. Académicos de
número que componen esta Corpo-
ración y que tienen derecho a ele-
gir un Senador nombrado por la
misma.—Página 271.

FOMENTO.—Dirección general de Obras
públicas.—Sección de aguas.—Con-
cediendo al Ayuntamiento de Los
Arcos (Navarra) el abastecimiento
de aguas potables a la población.—
Página 271.

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII
(q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victo-
ria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de
Asturias e Infantes y demás personas
de la Augusta Real Familia, continúan
sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN

Núm. 1.

Excmo. Sr.: En vista del expedien-
te instruido en la primera Región a
instancia del Capitán Médico D. Isi-
dro Sáenz Martínez, en situación de
reemplazo por herido, con residencia
en la indicada Región, en justificación
de su derecho a ingreso en ese Cuer-
po; y hallándose comprobado docu-
mentalmente que a consecuencia de

heridas producidas por fuego del ene-
migo el día 20 de Agosto de 1924,
perteneciendo al Batallón Cazadores
de Figueras, número 6, y con ocasión
del combate librado en Tazarut (Te-
tuán), ha sido declarado inútil para
el servicio, y que sus lesiones se en-
cuentran incluídas en el cuadro de 8
de Marzo de 1877 (C. L. núm. 88),

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo
con lo informado por el Consejo Su-
premo de Guerra y Marina, ha tenido
a bien conceder el ingreso en la pri-
mera Sección de dicho Cuerpo al men-
cionado Capitán Médico, con arreglo al
artículo 2.º del Reglamento aprobado
por Real orden de 13 de Abril último
(D. O. núm. 91) y artículo 4.º transi-
torio del mismo.

De Real orden lo digo a V. E. para
su conocimiento y demás efectos. Dios
guarde a V. E. muchos años. Madrid,
3 de Enero de 1928.

DUQUE DE TETUAN

Señor Comandante general del Cuer-
po de Inválidos Militares.

REAL ORDEN CIRCULAR

Núm. 2.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que
el Capitán general de Baleares cursó
a este Ministerio, promovida por don
Juan Ginard y Gomila, en súplica de
que se le considere como empleado
del Estado a los efectos de reducción
de la cuota militar establecida en el
artículo 403 del vigente Reglamento
de Reclutamiento, por desempeñar el
cargo de Oficial del Registro de la
Propiedad de Manacor,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo
con el informe emitido por el Minis-
terio de Gracia y Justicia, se ha ser-
vido desestimar la referida petición
por no estar considerado el recurrente
como funcionario dependiente de
dicho Departamento, dándose a esta
resolución carácter general.

De Real orden lo digo a V. E. para
su conocimiento y demás efectos. Dios
guarde a V. E. muchos años. Madrid,
3 de Enero de 1928.

DUQUE DE TETUAN

Señor ...

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Núm. 23.

Vista la propuesta del Jurado Mixto Central de Utilidades,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien dictar las siguientes disposiciones para el funcionamiento de dicho Jurado y de los provinciales del mismo orden:

Artículo 1.º El Jurado Mixto Central de Utilidades, creado por el artículo 18 del Reglamento aprobado por Real decreto de 24 de Diciembre de 1926 en cumplimiento de la base 4.ª del de 9 de Junio de 1925, se reunirá, sin sujeción a fechas o plazos fijos, cuando el número o la importancia de los asuntos en que haya de entender lo demanden, y celebrará en cada reunión el número de sesiones necesario para resolver todos los expedientes que se detallen en la convocatoria y los demás que durante ese período lleguen a estado de vista y acuerdo.

Las reuniones se celebrarán, por regla general, en Madrid, pero en casos excepcionales, cuando circunstancias especiales lo aconsejen, a juicio del Presidente, podrá reunirse el Jurado Mixto en otra localidad distinta.

A cada reunión precederá la oportuna convocatoria, que deberá ser cursada con diez días de anticipación, por lo menos, a la fecha en que haya de celebrarse la primera sesión. La citación a los Vocales representantes de las Diputaciones de las provincias Vascongadas se hará por conducto de los Presidentes de ellas. Sin embargo, dichos Vocales podrán señalar, oficialmente, un domicilio en Madrid para que en él se les haga las notificaciones o citaciones que procedan. A los Vocales representantes del Estado se les citará directamente.

Artículo 2.º Es obligatoria la asistencia tanto del Presidente como de los Vocales a todas las sesiones que el Jurado celebre, pero uno y otros deberán abstenerse de intervenir en la discusión y fallo de aquellos asuntos en que tengan personalmente interés.

Cuando por enfermedad u otra causa no pudiera alguno de los Vocales asistir a la sesión, deberá avisarlo, con la anticipación conveniente, a la Secretaría del Jurado y al suplente que haya de sustituirle, si estuviere designado.

La falta de asistencia a las sesiones de dos reuniones consecutivas,

sin dar el aviso previo a que se refiere el párrafo anterior, se estimará como renuncia del cargo, que el Presidente del Jurado pondrá en conocimiento del Ministro de Hacienda a los efectos oportunos o del Presidente de la Diputación respectiva, en su caso, para que se proceda a la designación de nuevo representante.

Los Vocales serán sustituidos por los respectivos suplentes si estuvieren designados. Estos últimos podrán asistir conjuntamente con los primeros a las sesiones que el Jurado celebre, pero, en tal caso, no tendrán voz ni voto ni derechos de ninguna clase salvo el de presenciar los debates, a cuyo efecto serán avisados oportunamente de las reuniones del Jurado.

Artículo 3.º Todos los expedientes en que haya de entender el Jurado se someterán a su conocimiento, por acuerdo del Presidente. De ellos se redactará, por la Secretaría, un extracto en el que se consignarán todos los datos y antecedentes necesarios para poder formar exacto juicio de las cuestiones que el Jurado haya de resolver. Copias de este extracto se entregarán al Presidente y a los Vocales con cuarenta y ocho horas, al menos, de anticipación a la fecha en que hayan de ser resueltos los respectivos expedientes. En cada uno de éstos actuará como Ponente uno de los Vocales del Jurado designado por riguroso turno, alternativamente, entre los representantes del Estado y los de las provincias Vascongadas, y guardando también en cada una de estas representaciones el turno correspondiente.

En caso de enfermedad o ausencia del Ponente, el suplente le sustituirá en ésta como en las demás funciones de su cargo.

El nombramiento de Ponente se hará con cuarenta y ocho horas de antelación, por lo menos, a la vista del expediente. Sin embargo, los expedientes que se mencionen en la convocatoria, y siempre que sea posible, llevarán la indicación del Ponente si estuviere ya designado.

El Ponente dará cuenta en sesión del asunto que le haya correspondido, exponiendo los hechos con la debida claridad, así como las razones que estime aplicables, y proponiendo la resolución que, a su juicio, proceda, la cual será objeto de discusión y votación, en su caso.

En defecto de Ponencia servirá de base para la discusión la propuesta que formule en el acto otro de los Vocales designados por el Presidente.

La propuesta del Ponente no será obstáculo para que el Jurado pueda apreciar otros aspectos o puntos discutibles distintos y para que adopte sus decisiones con entera libertad en cuanto no se opongan al Reglamento del Concierto y a las leyes y disposiciones aplicables, sin sujeción a prueba tasada y sin que el acuerdo tomado en un expediente pueda constituir obligado precedente en otro u otros. Tampoco limitará en modo alguno la libertad de apreciación del Jurado Mixto Central la resolución del provincial y, en consecuencia, podrán plantearse y resolverse nuevas cuestiones, aunque este último no las haya tenido en cuenta.

Artículo 4.º Los expedientes que en cada reunión hayan de ser resueltos por el Jurado permanecerán en la Secretaría desde la fecha de la recepción de los mismos hasta el día de la vista a disposición del Presidente y Vocales de aquél, los cuales podrán examinarlos en la misma oficina, pero no extraerlos de ella.

Artículo 5.º Para que el Jurado pueda celebrar válidamente sesión, deliberar y adoptar acuerdos, bastará la concurrencia de la mayoría de los individuos que le forman. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los asistentes a la sesión. En caso de empate el voto del Presidente será decisivo.

Ni el Presidente, ni ninguno de los Vocales del Jurado podrá abstenerse de formular su opinión y emitir su voto en asunto que le haya sido sometido, salvo el caso de interés personal previsto en el artículo 2.º

Fuera de este caso, la abstención de votar se estimará como manifestación de conformidad con la propuesta del Ponente y se computará, por tanto, como con voto a favor de ella.

Artículo 6.º Aun cuando el Ponente formule propuesta de resolución definitiva, el Jurado podrá acordar, para mejor proveer, la práctica de las diligencias o comprobaciones que estime convenientes, y estén autorizadas por las leyes y reglamentos, la audiencia oral o escrita de los interesados o la petición de informes a otros Centros, autoridades o funcionarios, señalando el plazo dentro del cual serán practicadas las primeras o emitidos los segundos.

El Secretario redactará la resolución conforme al acuerdo del Jurado, pero el Presidente podrá, cuando lo estime conveniente, redactarla por sí mismo o encomendar el trabajo al Ponente o a otro Vocal.

con independencia de este acuerdo, la Secretaría consignará en nota reservada y separada los fundamentos del mismo. En caso de alzada el Jurado comunicará a la Superioridad dichos fundamentos.

Artículo 7.º El plazo para interponer la apelación a que se refiere el párrafo segundo, apartado e) del artículo 20 del Reglamento del Concier-to, se contará desde el día siguiente, inclusive, al del acuerdo del Jurado, y no se computarán en él los días inhábiles. La apelación se hará por escrito.

Artículo 8.º El acuerdo del Jurado se comunicará, con devolución del expediente, al Jurado Mixto provincial que corresponda, a los efectos del apartado c) del artículo 20 del Reglamento y para la oportuna notificación a los interesados.

Artículo 9.º A las sesiones que celebre el Jurado Mixto Central asistirá, sin voz ni voto, el Secretario del mismo, quien redactará de cada sesión un acta sucinta que, después de aprobada por el Jurado, se transcribirá en el libro especial que se destinará al efecto, haciendo constar los nombres de los asistentes, los asuntos resueltos, los votos en pro y en contra, el acuerdo que recaiga y si éste es o no conforme con la propuesta de la Ponencia, la fecha de la sesión siguiente o que se citará nuevamente para ella. Estas actas deberán ir firmadas por todos los asistentes a la sesión.

Sustituirá al Secretario en sus funciones el funcionario de mayor categoría administrativa de los adseritos a la Secretaría, y en igualdad de categoría, el que tenga el número más bajo en el escalafón del Cuerpo general.

Artículo 10. La imposición de las penalidades a que se refiere el apartado g) del artículo 20 del Reglamento, se acordará por el Jurado Mixto Central o por el provincial que entienda de un asunto al mismo tiempo que resuelva sobre el fondo de éste, comunicándola a la Administración respectiva para su efectividad.

Artículo 11. Para el cumplimiento de su misión, el Jurado Mixto Central se considerará como superior jerárquico de los provinciales, con los cuales se entenderá directamente y podrá reclamar cuantos datos y antecedentes estime necesarios de los particulares, autoridades y funcionarios, así como los informes técnicos o periciales que considere convenientes, haciéndolo directamente y sin preci-

sar la intervención o auxilio de ninguna otra autoridad intermedia.

Artículo 12. En todo lo que no sea objeto de precepto especial en la presente disposición o en el Reglamento del Concier-to Económico se observarán, en cuanto a la tramitación y despacho de los asuntos, los contenidos en el Reglamento de Procedimiento en las Reclamaciones Económico-administrativas en lo que puedan ser aplicables.

Artículo 13. Al Presidente del Jurado Mixto Central de Utilidades corresponden las funciones siguientes:

Primera. Llevar la representación del Jurado en todos los órdenes y autorizar la correspondencia oficial del mismo.

Segunda. Acordar las fechas en que han de celebrarse las reuniones, el lugar de ellas, cuando no se verifiquen en Madrid, el número y fecha de las sesiones y la convocatoria de los Vocales.

Tercera. Dar cuenta al Ministro de Hacienda o, en su caso, a los Presidentes de las Diputaciones provinciales de la falta de asistencia de sus representantes a las sesiones.

Cuarta. Señalar los expedientes que deban ser examinados en cada sesión.

Quinta. Acordar, a propuesta de la Secretaría, las diligencias que sean necesarias para poner los expedientes en estado de resolución o someterlos a conocimiento del Jurado cuando lo estime conveniente por la importancia del asunto.

Sexta. Presidir las reuniones del Jurado y dirigir los debates encauzando las discusiones para procurar el rápido despacho de los asuntos.

Séptima. Revisar las notas informativas que se formulen por la Secretaría y ordenar que se modifiquen cuando fuera conveniente, para la más fácil inteligencia de las cuestiones que hayan de resolverse.

Octava. Solicitar la expedición de libramientos a justificar con cargo al correspondiente crédito del Presupuesto, para atender a los gastos que el funcionamiento del Jurado origine.

Novena. Ordenar los pagos que a tal fin deban efectuarse y autorizar las cuentas justificadas de inversión de fondos que se formulen por la Secretaría.

Décima. Ejercer la autoridad superior sobre todos los funcionarios de cualquier clase y categoría que sean, adseritos al servicio del Jurado, señalando, previa propuesta de la Se-

cretaría, las funciones que cada uno de ellos deba ejercer.

Undécima. Someter a conocimiento del Ministro las apelaciones que se interpongan contra los acuerdos del Jurado.

Duodécima. Cumplir los demás deberes que las leyes y disposiciones superiores le atribuyan.

Artículo 14. Los Vocales del Jurado Mixto Central tendrán los deberes siguientes:

1.º Concurrir a todas las sesiones que el Jurado celebre y, en caso de imposibilidad de hacerlo, dar cuenta a la Secretaría con la antelación conveniente para que pueda ser citado el respectivo suplente, a quien avisará también particularmente si fuere suplente personal.

2.º Actuar como Ponentes en todos aquellos asuntos en que les corresponda hacerlo con arreglo al turno establecido, cumpliendo en tal concepto los deberes que especifica el artículo 3.º de esta disposición.

3.º Formular su opinión y emitir su voto en todos los asuntos que se sometan al conocimiento y resolución del Jurado.

4.º Autorizar con su firma las actas de las sesiones a que concurren, en los términos que establece el artículo 9.º.

5.º Cumplir los demás deberes que las leyes y disposiciones superiores les impongan.

Artículo 15. Los Vocales suplentes tendrán, cuando sustituyan a los propietarios, los mismos derechos y obligaciones que éstos.

Artículo 16. Serán funciones propias del Secretario del Jurado Mixto Central de Utilidades las siguientes:

1.º Llevar en la forma que por el Presidente se disponga los registros de entrada y salida de expedientes y documentos, haciendo en los libros y tarjetas los asientos correspondientes.

2.º Llevar un libro de actas de las sesiones del Jurado y redactar las de las sesiones que se celebren.

3.º Llevar un libro de asistencias para recoger en él las firmas de los concurrentes a cada una de las sesiones que el Jurado celebre.

4.º Llevar un libro de turno para la equitativa designación de Ponentes.

5.º Llevar un libro especial de contabilidad para anotar los ingresos y los pagos que efectúe, determinando en los asientos de dicho libro no sólo la fecha y la cantidad cobrada o invertida, sino también el concepto del ingreso o gasto.

6. Llevar los demás libros auxiliares que sean convenientes para la debida claridad de las operaciones del manejo de fondos.

7. Abrir la correspondencia diaria, dar cuenta de ella al Presidente y, previas las formalidades de registro y demás que procedan, darle el trámite debido.

8. Custodiar los expedientes y libros y archivar los documentos y antecedentes que deban conservarse en poder del Jurado.

9. Poner en la oficina de la Secretaría, a disposición del Presidente y Vocales para estudio durante el plazo y en las condiciones que señala el artículo 4.º, los expedientes que hayan de ser objeto de resolución por el Jurado.

10. Cursar y autorizar con su firma las citaciones de convocatoria a las reuniones que el Presidente disponga.

11. Formular y someter a la aprobación del Presidente las notas informativas de los expedientes señalados para vista.

12. Llamar la atención del Presidente sobre la demora en la remisión de datos, antecedentes o informes que se hubieren reclamado o, en la práctica de las comprobaciones, que se hayan ordenado, proponiendo las medidas que deban adoptarse para remover los obstáculos que se encuentren.

13. Cumplir las órdenes que se le comuniquen por el Presidente, las resoluciones de éste y los acuerdos del Jurado.

14. Ejercer la dirección y Jefatura de todo el personal técnico y auxiliar adscrito a la Secretaría del Jurado.

15. Desempeñar, en tanto no se designe por el Presidente un funcionario especial al efecto, la habilitación del personal y del material del Jurado, percibiendo y custodiando las cantidades que éste deba recibir, y efectuando, previa orden del Presidente, los pagos que deban realizarse.

16. Proponer al Presidente las peticiones de fondos necesarios para atender a los gastos del Jurado, y formar y someter a su aprobación, dentro de los plazos legales, las cuentas de inversión de ellos.

17. Cumplir los demás deberes propios del cargo que las leyes y disposiciones superiores le impongan.

Artículo 17. Los Jurados mixtos provinciales acomodarán su funcionamiento en todo lo posible a las reglas contenidas en la presente disposición;

pero en caso de empate de votaciones, se elevará el expediente dentro del tercer día, directamente, al Jurado Mixto Central para su resolución.

En igual término de tres días, desde que se interpusiere la apelación, deberán remitir al Jurado Mixto Central el expediente, en los casos del apartado d), artículo 20 del Reglamento. El plazo para interponer la apelación se contará, para los Vocales del Jurado Mixto provincial, desde el día siguiente inclusive al del acuerdo, y para los interesados, también desde el día siguiente inclusive a la notificación de aquél. En caso de apelación o de revisión, los Jurados Mixtos provinciales comunicarán al Central los fundamentos del acuerdo que aquéllos y éste mantendrán reservados.

A fin de que el Jurado Mixto Central pueda ejercitar el derecho de revisión reconocido en el apartado h), artículo 20 del Reglamento, los Jurados provinciales le darán cuenta, con remisión de copia íntegra, de todos los acuerdos que adopten.

Esta diligencia habrá de quedar cumplida, necesariamente, dentro del plazo de los ocho días siguientes a la fecha en que dicho acuerdo se adopte.

Artículo 18. Con cargo al crédito asignado en el Presupuesto para "Gastos del Jurado Mixto de Utilidades", percibirán el Presidente y los Vocales representantes del Estado en el Jurado Mixto Central, si no tuvieren asignado sueldo fijo por el desempeño de estos cargos, las asistencias de 50 y 30 pesetas, respectivamente, por cada sesión en que tomen parte.

El Presidente y los Vocales representantes del Estado en los Jurados Mixtos provinciales percibirán, en las mismas condiciones, las asistencias de 20 y 15 pesetas, respectivamente.

El Secretario del Jurado Mixto Central y los demás funcionarios que presten sus servicios en la Secretaría del mismo y en los provinciales tendrán la retribución que en cada caso se fije.

En caso de celebrarse las sesiones fuera de Madrid, tendrán derecho, además, a los gastos de viaje y dietas señalados en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Respecto a los Vocales representantes de las provincias Vascongadas su remuneración será a cargo de los respectivos presupuestos provinciales.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y debidos efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 31 de Diciembre de 1927.

CALVO SOTELLO

Señor Presidente del Jurado Mixto Central de Utilidades.

MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

REALES ORDENES

Núm. 18.

Excmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por D. Martín Ponce de León, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Alberite de Rioja (Logroño), contra resolución de la Dirección de Acción Social Agraria, fecha 18 de Mayo de 1927, sobre fijación de contingente al Pósito del mencionado pueblo:

Resultando que, señalado contingente para el año 1927, correspondieron al citado Pósito 120 pesetas, publicándose la nota en circular de la Sección provincial de Pósitos de Zaragoza:

Resultando que, no conforme la Alcaldía con la cifra señalada, se alzó ante la Dirección general de Acción Social Agraria, quien desestimó la pretensión por las razones que constan en la resolución hoy recurrida:

Resultando que contra la dicha resolución, que dejó firme lo acordado por la Sección provincial, se entabla el presente recurso de alzada, el que, tras decir que la resolución recurrida dejó a un lado la cuestión legal y tomó como base de su resolución argumentos desprovistos en cierto modo de fundamento, y uno de ellos improcedente, se fundamenta en lo que sigue:

Que, según la condición 2.ª del artículo 22 y párrafo 2.º del artículo 23 del Reglamento de 27 de Abril de 1923, el cupo anual de contingente de cada Pósito no podrá exceder del 1 por 100 del capital utilizado. Que siendo el capital utilizado o movilizado de 5.286,56 pesetas, corresponden de contingente 52,87 pesetas y no 120 que se imponen por el capital íntegro del establecimiento, cosa improcedente, pues de este capital 3.441,02 pesetas están desde los años 1910 y 1911 en poder de deudores que no pagan; 3.284,93 pesetas corresponden a bienes muebles e inmuebles que, lejos de rendir utilidad, ocasionan gastos; bienes que, según el certificado (número 3 de documentos) acom-

pañado por la Alcaldía al recurso, son una finca urbana, una segadora y una piedra de afilar, correspondiendo a las tres cosas la citada suma o valor de 3.284,93 pesetas:

Considerando que, si bien es cierta la cita legal que hace el escrito de recurso, no es menos cierto que no puede tomarse como base para deducir de ella el montante del 1 por 100 que se alegó y fijó en el mismo, pues ni antes, ante la Dirección, donde debió hacerse, ni ahora, se demuestra que a esa cifra debiera atenderse el porcentaje cuestionado del contingente, demostración a la que venía obligado de un modo palmario y fehaciente el que tal cosa alegaba, quien se limitó a exponerla y decirlo simplemente, razón por la cual la Dirección obró cumplidamente al no tomar en cuenta tal argumento en la resolución que se recurre:

Considerando que el mismo recurso contradice su aseveración, pues da la cifra dicha en el anterior Considerando como único capital movilizado, confesando unas líneas más adelante que hay cantidades que están en poder de deudores desde los años 1910 y 1911; y es claro que si esas cantidades están prestadas, es que no están inmovilizadas en las arcas; no pudiendo ser argumento a favor del recurrente el que los deudores no paguen, pues el Administrador del Pósito tiene medios legales para obligarles, y mientras no se acredite de modo fehaciente, cosa que no se hizo ante la Dirección ni ahora en el recurso, que los tales deudores y sus derechohabientes, a virtud del procedimiento de rigor, resultaron insolventes y en absoluto incobrables las cantidades, esas tales sumas no pueden considerarse como baja en el caudal movilizad del Pósito:

Considerando que en los mismos certificados que se acompañan figuran como bienes del Pósito una finca urbana, una máquina segadora y una piedra de afilar, con valor de 3.284,93 pesetas, cantidad que no puede considerarse como baja, pues no se ha demostrado que no produzcan ingresos, y en todo caso, el Administrador del Pósito es el encargado de que los bienes del mismo den las rentas debidas.

Por lo expuesto, vistas las disposiciones legales citadas, artículo 9.º de la ley de 26 de Junio de 1877, artículo 7.º del Reglamento y demás de aplicación al caso.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tendido a bien desestimar el recurso de alzada

interpuesto por D. Martín Ponce de León, como Alcalde del Ayuntamiento de Alberite de Rioja.

Lo que de Real orden digo a V. E. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 24 de Diciembre de 1927.

AUNOS

Señor Director general de Acción Social y Emigración.

Núm. 19.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por los señores que en ésta se relacionan, todos los cuales han solicitado, en concepto de obreros, los beneficios del Real decreto de Subsidio a las familias numerosas de 21 de Junio de 1926, y atendida la consideración de concurrir en los peticionarios las condiciones prevenidas en el Reglamento de 30 de Diciembre de 1926 (Real decreto número 4 de la Presidencia del Consejo de Ministros, GACETA de 1.º de Enero de 1927),

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido declarar beneficiarios del Régimen de Subsidio a las familias numerosas, que regulan los preceptos citados, concediéndoles los derechos que a continuación se especifican, a los señores siguientes:

D. Agustín Liaño Santiago, de Camargo (Santander), Escobedo.—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Juan Iglesias Corral, de Coruña, Juan Flórez, 8.—Número de hijos, 11. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 4.º), 7.º y 8.º

D. Rogelio López Ponte, de La Coruña, Gaitera, 30.—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Marcelino González Romero, de Peñarroya, Pueblonuevo (Córdoba), Puente, 75.—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Eloy García Basona de Peraguero (Santander) Cueva.—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. José García Fernández, de Cieza (Santander), pueblo de Villalluso. Número de hijos, 10. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 3.º), 7.º y 8.º

D. Natividad González Buenaga, de Cieza (Santander), pueblo de Villalluso.—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

Doña Teresa Hidalgo García, de Ciudad Real, paseo de Cisneros, 35. Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Hilario Herrero Hermoso, de Peñarroya, Pueblonuevo (Córdoba), Estación, núm. 4.—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Antonio Gabiola Bengoa, de Lequeitio (Vizcaya), extramuros, Magdalena, 6.—Número de hijos, 10. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 3.º), 7.º y 8.º

D. Quintín Hernández Martín, de Cespédosa de Tormes (Salamanca), Pilar, núm. 7.—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Severino González Alonso, de Nueva, Concejo de Llanes (Oviedo). Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Ciriaco García Arribas, de Burgos, San Cosme, 40.—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. José García González, de Almedinilla (Córdoba), Vado, 10.—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Isaac González Corral, de Cañillas (Madrid), Julia Moreno, 3.—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento, efectos y traslado a los interesados. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 14 de Diciembre de 1927.

AUNOS

Señores Director general de Acción Social y Emigración, Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio y Habilitado del mismo.

Núm. 20.

Ilmo. Sr.: Vistos los documentos incoados por los señores que en ésta se relacionan, todos los cuales han solicitado en concepto de funcionarios los beneficios del Real de-

creto de Subsidio a las familias numerosas de 21 de Junio de 1926, y atendida la consideración de concurrir en los peticionarios las condiciones prevenidas en el Reglamento de 30 de Diciembre de 1926 (Real decreto número 4 de la Presidencia del Consejo de Ministros, GACETA de 1.º de Enero de 1927),

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer se declaren beneficiarios del Régimen de Subsidio a las familias numerosas, que regulan los preceptos citados, concediéndoles los derechos que a continuación se especifican a los señores siguientes:

D. Juan Felipe Pulido Maestre, Peón caminero de Sierra de Fuentes (Cáceres).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios del artículo 9.º

D. Martín Bilbao Isasi, Secretario del Ayuntamiento de Munguía (Vizcaya).—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios del artículo 9.º

D. Regino Parra Jiménez, Peón caminero en Carrizosa (Ciudad Real).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios del artículo 9.º

D. Ricardo Pelayo Guillarte, Médico del Registro civil de Santander. Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios del artículo 9.º

D. Alejandro Sánchez Eris, Peón caminero en Alhama de Aragón (Zaragoza).—Número de hijos, diez. Se le conceden los beneficios de los artículos 9.º y 10.

D. José Caravera Alonso, Comandante Infantería Zona Reclutamiento en La Coruña.—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios del artículo 9.º

D. Juan Cancio Oropesa Díaz, Maestro nacional de Banadali (Málaga).—Número de hijos, diez. Se le conceden los beneficios de los artículos 9.º y 10.

D. Manuel Algarrada Sarabia, Guardia civil retirado, Aznalcóllar (Sevilla).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios del artículo 9.º

D. Cristino Herrero Cebrián, Médico titular de Tejado, partido judicial de Béjar (Salamanca).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios del artículo 9.º

D. Eladio Ferreiro Otero, Maestro nacional de Borreiros (Pontevedra).—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios del artículo 9.º

D. Nicolás Alonso Bolinaga, Maes-

tro nacional de León.—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios del artículo 9.º

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento, efectos y traslado a los interesados. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Diciembre de 1927.

AUNOS

Señores Director general de Acción Social y Emigración, Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio y Habilitado del mismo.

Núm. 21.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por los señores que en ésta se relacionan, todos los cuales han solicitado, en concepto de obreros, los beneficios del Real decreto de Subsidio a las familias numerosas de 21 de Junio de 1926, y atendida la consideración de concurrir en los peticionarios las condiciones prevenidas en el Reglamento de 30 de Diciembre de 1926 (Real decreto núm. 4 de la Presidencia del Consejo de Ministros, GACETA de 1.º de Enero de 1927),

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido declarar beneficiarios del Régimen de Subsidio a las familias numerosas que regulan los preceptos citados, concediéndoles los derechos que a continuación se especifican a los señores siguientes:

D. José Muñoz Garrido, Trujillo, calle Duraznos, núm. 6 (Cáceres). Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Bartolomé Pérez Costa, Dénia (Alicante).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Emilio Muñoz Parra, Ossa de Montiel, calle Pósito, 24 (Albacete).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Félix Morales Galindo, Granada, calle Garrido, núm. 33.—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Manuel Salgado Rufo, Coruña, camino del Pinar, núm. 25.—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Simón Campa González, San Claudio (Oviedo).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los bene-

ficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Bonifacio Arana Ayerza, Alza, casa Miracruz-berri (Guipúzcoa).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Joaquín Valero Fraj, Torrecilla del Rebollar, calle Real, 7 (Teruel).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Salvador Martín Martín, San Martín del Castañar, Plaza, 14 (Salamanca).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Ramón Miranda Canosa, Mugía, lugar de Cihan (Coruña).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Ramón Paz López, Mugía, lugar de Mompeginte (Coruña).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Alfonso Bas Ruiz, Balsa Pintada (Murcia).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Manuel Alvarez García, Santa María del Mar-Las Chavalas (Oviedo). Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Emilio Souto García, Coruña, calle de las Huertas, núm. 25.—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Angel Aguilera Ruiz, Puebla-nueva (Toledo).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Estanislao Bonilla Sánchez, Pueblanueva, calle Fortuna, número 25 (Toledo).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Ignacio Belzuz Laplaza, Petilla de Aragón, calle Cajal, 20 (Navarra).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Bonifacio Fernández Viña, Gijón, calle Rosario, 52 (Oviedo).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Teodoro Aguilló Samaniego, La Guardia (Alava).—Número de hijos, nueve. Se le conceden los bene-

beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. José Bretal Sieira, Riveira, calle Oleira Sirves, 14 (Coruña).—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Francisco Sáinz Díaz, Cieza, calle Pueblo de Villasuso (Santander).—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Leopoldo Sarmentero Almenadro, Pedrosa del Rey (Valladolid). Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. José Muñoz Vázquez, Coruña, calle Tren, núm. 7.—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Gonzalo Marcano Abad, Cieza, calle Collado (Santander).—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. José Merino González, Huerbanos, calle Medio, 14 (Logroño). Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Francisco Bonnin Bonnin, Petra (Balears).—Número de hijos, 10. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 3.º), 7.º y 8.º

D. Tomás Mirón Ruiz, Baza, camino Oria (Granada).—Número de hijos, 10. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 3.º), 7.º y 8.º

D. Mateo Badell Badell, Olesa de Bonesvalls, calle Iglesia (Barcelona).—Número de hijos, 10. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 3.º), 7.º y 8.º

D. José Pujols Relat, Gurb (Barcelona).—Número de hijos, 10. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 3.º), 7.º y 8.º

D. Damián Marcano Fernández, Cieza (Santander).—Número de hijos, 11. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 4.º), 7.º y 8.º

D. Bonifacio Fernández Pérez, Coruña, Espino, 10.—Número de hijos, 11. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 4.º), 7.º y 8.º

D. Gabriel Cortes Cortes, Palma de Mallorca, calle Espartería, 6 (Balears).—Número de hijos, 12. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 5.º), 7.º y 8.º

De Real orden lo digo a V. I. pa-

ra su conocimiento, efectos y traslado a los interesados. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Diciembre de 1927.

AUNOS

Señores Director general de Acción Social y Emigración, Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio y Habilitado del mismo.

Núm. 22.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por los señores que se mencionan a continuación, todos obreros, los cuales han solicitado los beneficios del Real decreto de Subsidio a las familias numerosas de 21 de Junio de 1926,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido declararlos beneficiarios del Régimen de Subsidio a las familias numerosas, que regula el Real decreto antes citado y el Reglamento de 30 de Diciembre de 1926 (Real decreto número 4 de la Presidencia del Consejo de Ministros, GACETA de 1.º de Enero de 1927), concediéndoles los derechos que se especifican a continuación:

Los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º como padres de ocho hijos legítimos, menores, no emancipados:

D. Gonzalo Lozano Balboa, barrio de Don José, Villaverde (Madrid).

D. Angel Jiménez Ruiz, de Perales, partido de Nubla, Cazorla (Jaén).

D. Julio López Anteranz, Sombra, 2, Carabanchel Bajo (Madrid).

D. Valentín López Almagro, calle Ancha, Santa Olalla (Toledo).

D. Teodoro Hurtado García, Pozonuevo, 62, Medina de las Torres (Badajoz).

D. José Góngora Rodríguez, Grupo de Casas Reina Victoria, 1, Granada.

D. Santiago Mantas Pontes, Hospital, 14, El Viso (Córdoba).

D. Justo Rodríguez Agüero, Umbria, 1, Mesegar (Toledo).

Doña Esperanza Romero Gallardo, Primo Rivera, 55, Peñarroya, Pueblo-nuevo (Córdoba).

D. José Ruiz Díaz, Los Pontones, Mieres (Oviedo).

D. Feliciano Martínez González, parroquia de Carrió, Laviana (Oviedo).

D. Isidoro Maroto Yuste, calle Alta, San Cristóbal de Cuéllar (Segovia).

D. Santiago Monedero Nicolás, plaza de San Facundo, 3, Segovia.

D. Francisco Fernández Rivero, Arano, 5, Mondragón (Guipúzcoa).

D. Victorio Ruiz González, Rincona-

da, 11, Velilla de San Antonio (Madrid).

D. Inocencio Prieto Fernández, Rá-zadas de Bazucto, Mieres (Oviedo).

D. Bernardo López Ramos, calle de Catarrucín, Ocaña del Alboloduy (Almería).

D. Antonio Miguel Carbó, calle Cuevas de San Jorge, Cullera (Valencia).

D. Juan Rodríguez Cienfuegos, parroquia de Santa Cruz, Mieres (Oviedo).

D. Rufino Zapico y Zapico, parroquia de Turón, Mieres (Oviedo).

D. Bernardo González Menéndez, parroquia de San Julián de Illas, Illas (Oviedo).

D. Eleuterio Fernández García, parroquia de Palomar, Rivera de Arriba (Oviedo).

D. Francisco González Carreño, parroquia de San Julián de Illas, Illas (Oviedo).

D. Tiburcio Benito Raux, San Roque, 17, Alhama de Aragón (Zaragoza).

D. Francisco Abos Juaneda, Salida al Soto, 1, Pina de Ebro (Zaragoza).

D. Avelino Bel Prieto, Canales, 5, Lominchar (Toledo).

D. José Dalmases Gos, Granja Torre N'Eralt, 7, Penellas (Lérida).

D. Juan Delgado Rodríguez, calle Nueva, Pinos Puente (Granada).

D. Juan Manuel Fernández Maestú, San Andrés, 33, Zamora.

D. Tomás Montoya Echalecu, Peña Castillo, barrio de San Martín (Santander).

D. Celestino Martino Alea, Ribadesella (Oviedo).

D. Florencio Feó Ortiz, travesía de Vega, Villadiego (Burgos).

D. Manuel Duchá Ochoa, Cervera del Río Alhama (Logroño).

D. Juan Muñoz Perales, Bodegas, 19, Ainzón (Zaragoza).

D. Ramón López y López, Senra, Murias de Paredes (León).

D. Andrés Hocés Torres, barrio de Zuñaira, Pinos Puente (Granada).

D. Aurelio Medina y Fernández, Toledo, 26, San Martín de Montalbán (Toledo).

D. Rogelio Noval González, parroquia de Valdesoto, Siero (Oviedo).

D. José García Moreno, Noria, 1, Moreda (Granada).

D. Mateo García Gómez, calle Judicial, Montoro (Córdoba).

D. Manuel González Ruiz, calle Media Luna, Pinos Puente (Granada).

D. José García Jiménez, barrio de Casa Nueva, Pinos Puente (Granada).

D. Miguel Gamero Torrado, Arias Montano, 13, Oliva de Jerez (Badajoz).

D. Manuel Fernández Álvarez, parroquia de Fresnedo, Quirós (Oviedo).

D. Francisco Leal Jurado, Juan del Viso, 45, Villanueva del Duque (Córdoba).

D. Justo Fraguas Ruiz, Alta Castillo, 13, Miranda de Moncayo (Zaragoza).

D. Pantaleón Caballero Mato, Cava, 11, Torrelatón (Valladolid).

D. José Cardas Rete, Dos de Mayo, 5, Bilbao (Vizcaya).

D. Mateo Castro Garrido, calle Pedro Ramírez, Arjona (Jaén).

D. Juan González Cañizares, Conde Romanones, 18, Villa del Río (Córdoba).

D. Cristóbal León Mellado, calle Rural, 52, Bujalance (Córdoba).

D. Gregorio López Crespo, Menéndez de Lurca, 24, Santander.

D. Bernardo Memar Bisellach, Distrito quinto, Inca (Baleares).

D. Juan Montes Mirasierra, calle de Atrás, Cañamero (Cáceres).

D. Juan Llompert Reus, calle Corona, Inca (Baleares).

D. Jaime Llobera Ferragut, calle de Belén, Inca (Baleares).

D. Aurelio Alvarez García, parroquia de Ciaño, Langreo (Oviedo).

D. José María Bohigas Treto, barrio obrero, Polanco (Santander).

D. Manuel Rodríguez Llano, calle Mallecina, Salas (Oviedo).

D. Manuel Saiz Moreno, Eruelo, 13, La Ventosa (Cuenca).

D. Necesio Benito Hernández, barrio Terol, San Francisco, 15, Carabanchel Bajo (Madrid).

D. Mateo Megías López, Iglesia, 40, Bailén (Jaén).

D. Salvador López Vilches, Cortijo de Sopeco, Cortés y Graena (Granada).

D. Florentino Moro Entrecanales, travesía de San Simón, 2, Santander.

D. Guillermo Mora Simón, José Canalejas, 31, Quero (Toledo).

D. Jaime Morral Cussó, Barrán Masó, 43, Tiana (Barcelona).

D. Saturnino Murillo Lacruz, San Miguel, 13, Murillo el Fruto (Navarra).

D. Jorge Rengel Camacho, Campillos, 32, Sierra de Yeguas (Málaga).

D. Francisco Padia Cazares, Cuevas del Barranco del Molino, Dudar (Granada).

D. Mariano Pérez Marín, Larga, 50, Valera de Abajo (Cuenca).

D. Florencio Parra Gurrea, calle de la Villa, San Adrián (Navarra).

D. Vicente López Castillo, calle de Hontana, Castillo de Locubín (Jaén).

D. José María Lancharro Franco, Ventas, 18, Ahillones (Badajoz).

D. Clemente López Fernández, pa-

rrroquia de Villarino, Barco de Valdeorras (Orense).

D. Marcos Gutiérrez Puente, Arija, Alfoz de Santa Gadea (Burgos).

D. Simón García Fontaneda, Arija, Alfoz de Santa Gadea (Burgos).

D. Jacinto Fernández Muñoz, Plaza de Salmerón, Coronada de la Serena (Badajoz).

D. Silverio Palomo Ahijado, Plaza de Oneca, 5, Coslada (Madrid).

D. Fructuoso Zubizarreta Ugartechea, calle de la Rivera, Guecho (Vizcaya).

D. Martín Zunda Arozarena, lugar de Arizcun, Valle de Baztán (Navarra).

D. Gabriel Marín Salazar, Muro de la Misericordia, 18, Córdoba.

D. Pedro López Revuelta, Parróquia de San Andrés, Puenta (Santander).

D. Salvador Pla Guerola, Costeram, 18, Agullent (Valencia).

D. Fermín López Frechilla, calle de San Vicente, Becerril del Carpio (Palencia).

D. Fidel Frías Morante, Las Carretas, 6, Cabezón (Valladolid).

D. Julio Mineto Chirlaque, Wilson, 80, Burjasot (Valencia).

D. Camilo Muñoz Carler, Postas, número 2, Chamartín de la Rosa (Madrid).

D. José Menéndez Trabanco, Parroquia de Fano, Gijón (Oviedo).

D. Francisco de León García, Finca del Francés (costa Sur), Santa Cruz de Tenerife (Canarias).

* D. Aurelio Fernández Antuña, La Alameda, Parroquia de San Martín, San Martín del Rey Aurelio (Oviedo)

Beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º, como padres de nueve hijos legítimos menores, no emancipados.

D. Antonio Muela López, calle de la Oliva, 1, Huesca (Jaén).

D. Vicente Molina Pastor, barrio del Pozo, 23, Cullera (Valencia).

D. Julián Ortega Tejero, San Pedro, 2, Cabezón (Valladolid).

D. Justo González Marcos, Manzanao, 3, Frades de la Sierra (Salamanca).

D. Nicolás Montalvo Calvo, Hita, número 13, Marchamalo (Guadalajara).

D. José Fernández Muñoz, García Mesa, 10, Hornachuelos (Córdoba).

D. Vicente Eguren Ganchequi, Mazterreka, 18, Vergara (Guipúzcoa).

D. Antonio Alvarez Castillo, calle

de las Eras, Albuñuelas (Granada).

D. Pablo Ballesteros Mejías, calle de Escalona, Villa del Prado (Madrid).

D. José Ramón Espí Giner, Nueva, 9, Bélgida (Valencia).

D. Francisco Flamín Moya, barrio de Casanueva, Pinos Puente (Granada).

D. Nicanor Heredia Echevarría, Nueva, 24, Arróniz (Navarra).

D. Andrés Fernández Salmerón, barrio de San Rafael, Pinos Puente (Granada).

D. Valeriano Boyano Ferrara, calle de la Feria, Villalpando (Zamora).

D. Juan Calderón Carbonero, Campillos, 33, Sierra de Yeguas (Málaga).

D. José Chamorro Moyano, calle Conde Romanones, Villa del Río (Córdoba).

D. José García Huertas, Cabaleros, 26, Villa del Río (Córdoba).

D. Rufino Juan González, Estación del ferrocarril, Villadangos (León).

D. Ramón Lladrés Martorell, distrito quinto, Inca (Baleares).

D. Maximiliano Vázquez Baidez, Carrera de San Luis, traste 1.º, Valencia.

D. Manuel Menéndez y Menéndez, Parroquia de Boronas de Otur, Luarca (Oviedo).

D. José Pérez Domínguez, Pago de Lanzarote, Valleseco (Canarias).

D. Diego Jiménez Muñoz, Cebadilla, 16, Villaluenga del Rosario (Cádiz).

D. Juan Díaz García, Almodóvar, número 37, Huelma (Jaén).

D. Cipriano de la Cruz Herrero, calle Vista Alegre, Tordesillas (Valladolid).

D. Tomás Navarro Albert, Santa Rosa, 5, Agullent (Valencia).

D. José García Ponté, Oleiros (Coruña).

D. Atanasio Guerrero y de Antonio, Toledo, 1, San Martín de Montalbán (Toledo).

D. Isidro Fernández Viesca, Parroquia de Muñón Cimero, Leña (Oviedo).

D. José Gabriel Viñas Dios, Parroquia de Caleiro, Villanueva de Arosa (Pontevedra).

D. Antonio Fernández Pérez, Oleiros (Coruña).

D. Antonio Franco Gracia, Armas, número 91, Zaragoza.

D. Santiago Martín García, Dehesa de Campocerrado, Martín de Yeltes (Salamanca).

Beneficios de los artículos 4.º (caso 3.º) 7.º y 8.º, como padres de diez hijos legítimos menores, no emancipados.

D. Pablo Palacios González, Parroquia de Pelúgano, Aller (Oviedo).

D. Pascual Sagasti y López, Albeniz, 19, San Millán (Alava).

D. Juan Palomares Peña, Paloma, números 38 y 40, Burgos.

D. Enrique Estremera Cervera, Castelar, 45, Algeciras (Cádiz).

D. Julio Carrillo Torres, callejón de la Plaza, Moreda (Granada).

D. Juan Cuenca Cruz, calle Lopera, Villa del Río (Córdoba).

D. Francisco Franco Martínez, Parroquia de Arcade, Sotomayor (Pontevedra).

D. Manuel Sueiras Basanta, Parroquia de San Esteban de Pravia, Muros de Nalón (Oviedo).

D. José M. Rubio y Coya, Sol, 14, Villaviciosa (Oviedo).

D. Francisco Sabater Pérez, partido rural de Bonanza, Orihuela (Alicante).

D. Pancracio Alonso Remis, calle Bobia de Arriba, Onís (Oviedo).

D. Juan del Pino Rodríguez, calle de Costa, Moya (Canarias).

D. Benito Domínguez Sánchez, calle del Infante, Villa del Prado (Madrid).

D. José M. Fernández Parga, Parroquia de Serantes, Oleiros (Coruña).

D. Pedro Mata Bernal, Corredera, número 41, Rubí de Bracamonte (Valladolid).

D. Gabriel Jiménez del Barco Cepillo, Ventura Misá, 21, Jerez (Cádiz).

Beneficios de los artículos 4.º (caso 4.º) 7.º y 8.º, como padres de once hijos legítimos menores, no emancipados.

D. Antonio Herrera Díaz, Pago del Lance, Moya (Canarias).

D. Pablo Gil Sosa, barrio de San Felipe, Guía (Canarias).

D. Jacinto Basoreda Cueva, barrio de la Vega, Nava (Oviedo).

D. Braulio Espina Riera, Parroquia de Lada, Sama de Langreo (Oviedo).

D. Marcos Sanz Madariaga, calle de los Heros, 21, Bilbao (Vizcaya).

D. Juan Santiago Machuca, cortijo del Papel, Valdepeñas de Jaén (Jaén).

D. Juan Vicente Flores y García Catalán, calle de Castelar, La Soñana (Ciudad Real).

Beneficios de los artículos 4.º (caso 5.º) 7.º y 8.º, como padres de doce hijos legítimos menores, no emancipados.

D. José Fernández Domonte, Parroquia de Sardoma, Vigo (Pontevedra).

D. Juan Navarro Melián, Pago de Fontanals, Moya (Canarias).

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, efectos y traslado a los interesados. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Diciembre de 1927.

AUNOS

Señores Director general de Acción Social y Emigración, Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio y Jefe de la Sección de Contabilidad del mismo.

Núm. 23.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por los señores que en ésta se relacionan, todos los cuales han solicitado, en concepto de obreros, los beneficios del Real decreto de Subsidio a las familias numerosas de 21 de Junio de 1926, y atendida la consideración de concurrir en los peticionarios las condiciones prevenidas en el Reglamento de 30 de Diciembre de 1926 (Real decreto número 4 de la Presidencia del Consejo de Ministros. GACETA de 1.º de Enero de 1927),

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido declarar beneficiarios del Régimen de Subsidio a las familias numerosas, que regulan los preceptos citados, concediéndoseles los derechos que a continuación se especifican, a los señores siguientes:

D. León Santos Rojo, de Cuerva (Logroño), Solana, 7.—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º.

D. Prudencio Sáenz Fernández de Logroño, San Agustín, 10.—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º.

D. Arsenio Vitórica Echandía, de Logroño, Cabo Noval, 10.—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º.

D. Cipriano Verano Astilleros, de Almagro (Ciudad Real), Solares Gínés, 2.—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º.

D. Jacinto Chaparro Carmona, de Don Benito (Badajoz), Pizarro, 18.—

Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º.

D. Francisco Fernández Cantarero, de Bujalance (Córdoba), Rosa, 4.—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º.

D. Daniel Vega Esteban, de Aracena (Huelva), Aldea de Carboneras.—Número de hijos, 10. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 3.º), 7.º y 8.º.

D. Maximiliano Zarandona Olea, de Durango (Vizcaya), Barria, 25.—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º.

D. José Miguel Zaldúa Ibarroyen, de Hernani (Guipúzcoa), barrio Puerto, 7.—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º.

D. Eusebio Cano González de Madrid, Mesón de Paredes, 64.—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º.

D. Víctor Carrasco Plaza, Mira el Río Alta, 7, Madrid.—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º.

D. Esteban Castro Comendador, Segovia, 31, Madrid.—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º.

D. Luis Ferreiro Fernández, Bailén, 39, Madrid.—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º.

D. Luis Gallego Roldán, Mesón de Paredes, 86, duplicado, Madrid.—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º.

D. Santiago Nevado Barragán, General Ricardos, 57, Madrid.—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º.

D. Manuel Ramírez Garrido, Ercilla, 2 y 4, Madrid.—Número de hijos, once. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 4.º), 7.º y 8.º.

D. José Rey Sampedro, Escuadra, 1, Madrid.—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º.

D. Valentín Rodríguez Doblado, Anastasio Aroca, 18, Madrid.—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º.

D. Felipe Sáinz Domper, Moratines, 2, Madrid.—Número de hijos,

ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Juan Cantarero Baeza, de Morrente (Extramuros), Bujalance (Córdoba).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Francisco Colillas Altarriba, de Manso "Els Plans", Viver y Serrateix (Barcelona).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. José Cabrera Garrote, de Villanueva del Rey (Córdoba).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Luis Candil y Candil, Alamo, 65, Barraco (Avila).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Ramón Cobos Mateos, San Ignacio, 7, Valladolid.—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Manuel Garrón Domínguez, de Barjis-Alcasar (Granada).—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Marcelino Calvo Andrés, Caserío Solanas, Peñafiel (Valladolid).—Número de hijos, diez. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 3.º), 7.º y 8.º

D. Claudio Calvo Garzuelo, de Torral de los Vados, Villadecanas (León).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. José Carnicero González, Eusebio Giraldo, Medina del Campo (Valladolid).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Juan Chinarro Troitiño, Real, 2, El Arenal (Avila).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Constantino Díaz Rodríguez, de Columbiello-Lena (Oviedo).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Manuel Alonso García, de San Pedro de los Arcos (Oviedo).—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Francisco Angulo González, San Juan, 2, Barajas (Madrid).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Pedro Buendía y Díaz, Santa Cruz, 5, Torralba de Calatrava (Ciudad Real).—Número de hijos, ocho.

Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Eusebio Buedo Casas, Pozos, 1, Pozo Amargo (Cuenca).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Antonio Barea Durán, Cardenal Almaraz, 5, Arcos de la Frontera (Cádiz).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. José Bermúdez Bermúdez, Calzada, 147, Lavadores (Pontevedra).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Lucio Catalán Fernández, Cavia, 6, Vallecas (Madrid).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Baldomero Carretero Abad, Alcázar, 4, Ciudad Real.—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Francisco Corrato Flores, San Gregorio, 39, Zarza de Alange (Badajoz).—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Miguel Sánchez Benítez, Alhóndiga, 3, Arcos de la Frontera (Cádiz).—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Juan José Sánchez Martínez, Arrabal, 25, Pozohondo (Albacete).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Torcuato Sánchez Rueda, de Alquife (Granada).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Juan Sánchez Rodríguez, Rosario, 14, Don Benito (Badajoz).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. José Toro Alvarez, Callejas, 5, Arcos de la Frontera (Cádiz).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Juan Antonio Tamurejo Trenado, Avenida Alfonso XIII, Puebla de Alcocer (Badajoz).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Hermenegildo Ugartoburu Mendía, Casa Zozabarro, Ychaso (Guipúzcoa).—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Antonio Vidal Merino, Casablan-

ca, Arcos de la Frontera (Cádiz).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Pedro Rodríguez Alvarez, Carretera de Sahagún a Arriondas, Cistierna (León).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Juan Riesgo Fidalgo, de Salas (Oviedo).—Número de hijos, diez. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 3.º), 7.º y 8.º

D. José Rivas García, de Moaña (Pontevedra).—Número de hijos, diez. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 3.º), 7.º y 8.º

D. Marcelino Rabadán Valbuena, Santos, 17, Granátula (Ciudad Real).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. José Rodríguez Rivera, Lagostelle, Trasparga (Lugo).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Esteban Fernández Tomé, de Moreda, Aller (Oviedo).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Vicente Rodríguez Río, de Lagostelle, Trasparga (Lugo).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Bautista Fernández Zapico, de Moreda, Aller (Oviedo).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Gaspar Ferreres Guarch, de Puebla de Arenoso (Castellón).—Número de hijos, once. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 4.º), 7.º y 8.º

D. Paulino González Rodríguez, de Nerbra, Aller (Oviedo).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Miguel Gareña Badía, Masía de San José, Botera (Valencia).—Número de hijos, diez. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 3.º), 7.º y 8.º

D. Ricardo González Casado, de Penagos (Santander).—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. José González, de Fríos, Parres (Oviedo).—Número de hijos, once. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 4.º), 7.º y 8.º

D. Miguel Sánchez Panadero, Carnicería, 18, Bobadilla del Monte (Ma-

dríd).—Número de hijos. diez. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 3.º), 7.º y 8.º

D. Francisco González Lara, monte Lope-Alvarez, Martos (Jaén).—Número de hijos, diez. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 3.º), 7.º y 8.º

D. Rafael González Estévez, Cuesta San Francisco, 15, Alcaudete (Jaén).—Número de hijos. ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Pedro Pulido Martínez, paso a nivel del Camino del Monte, Martos (Jaén).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Justo Peces González, Río Llano, 26, Toledo.—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Lorenzo Rosellón Eguizábal, San Fernando, 32, Santander.—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Eduardo Rodríguez Márquez, calle Cuarto, Cazalla de la Sierra (Sevilla).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Juan José Sánchez y Sánchez, barrio Fontanilla, 2, Navarredonda de la Sierra (Ávila).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Manuel Souto Collazo, Farroquia Oseiro, lugar de Rañobre, Arteijo (Coruña).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Vicente Mateu Tomás, Vara de Quarte, 26, Valencia.—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Domingo Alvarez Fernández, de Villallana, Lena (Oviedo).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Victoriano Lozano Foutal, Rímador, 6, Osorno (Palencia).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Juan Lara Pérez, de Veredas Solana, Montefrío (Granada).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, efectos y traslado a los interesados. Dios guarde a V. I.

muchos años. Madrid, 10 de Diciembre de 1927.

AUNOS

Señores Director general de Acción Social y Emigración, Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio y Habilitado del mismo.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

Relación de las declaraciones de haber pasivo hechas en la segunda quincena del mes de Noviembre de 1927.

	Pesetas.
JUBILACIONES	
D. Nicolás Huertas García, Oficial segundo de Hacienda. Se le concede el haber pasivo de 2.400 pesetas anuales, 3/5 de 4.000, por Sevilla.....	2.400,
D. Francisco Maldonado Cabello, Portero primero de los Ministerios civiles. Se le concede el haber pasivo de 3.200 pesetas anuales, 4/5 de 4.000, por Granada	3.200
D. Manuel Mascarell Ruiz, Vigilante de primera clase del Cuerpo de Vigilancia. Se le concede el haber pasivo de 1.200 pesetas anuales, 2/5 de 3.000, por Valencia.....	1.200
D. Rafael Martínez Claver, Guardia primero del Cuerpo de Seguridad. Se le concede el haber pasivo de 1.200 pesetas anuales, 2/5 de 3.000, por Barcelona	1.200
D. Torcuato Martínez Crespo, Guardia primero del Cuerpo de Seguridad. Se le concede el haber pasivo de 1.200 pesetas anuales, 2/5 de 3.000, por Barcelona	1.200
D. Antonio Menéndez y Rodríguez, Portero segundo de los Ministerios civiles. Se le concede el haber pasivo de 1.400 pesetas anuales, 2/5 de 3.500, por Madrid	1.400
D. Miguel Masanet y Beltrán, Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos. Se le concede el haber pasivo de 6.400 pesetas anuales, 4/5 de 8.000, por Baleares.....	6.400
D. Enrique Martínez Uceda, Jefe de Negociado de primera clase de Hacienda. Se le concede el haber pasivo de 6.400 pesetas anuales, 4/5 de 8.000, por Madrid.....	6.400
D. José Fernández y Fernández. Cabo del Cuerpo de Seguridad. Se le concede el haber pasivo de 1.950 pesetas anuales, 3/5 de 3.250, por Barcelona...	1.950
D. Manuel Sánchez Durban, Guardia primero del Cuerpo de Seguridad. Se le concede el haber pasivo de 1.800 pesetas anuales, 3/5 de 3.000, por Barcelona	1.800
D. Teófilo Rodríguez Báscones, Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos. Se le concede el haber pasivo de 8.800 pesetas anuales, 4/5 de 11.000, por Burgos.....	8.800
D. Fernando Cándido Cالدالو y Manzano, Inspector general de Prisiones. Se le concede el haber pasivo de 12.000 pesetas anuales, 4/5 de 15.000, por Madrid.....	12.000
D. Antonio Moreno Ruiz, Catedrático numerario de la Escuela de Veterinaria de Córdoba. Se le concede el haber pasivo de 8.000 pesetas anuales, 4/5 de 10.000, por Córdoba...	8.000
D. Alfonso Bilbao Sevilla, Jefe de Negociado de segunda clase de Hacienda. Se le concede el haber pasivo de 4.200 pesetas anuales, 3/5 de 7.000, por Madrid	4.200
D. Juan Arnet y Ferrera, Magistrado de Audiencia territorial. Se le concede el haber pasivo de 10.240 pesetas anuales, 4/5 de 12.800, por Barcelona	10.240
D. Joaquín Mariné Puig, Guardia segundo del Cuerpo de Seguridad. Se le concede el haber pasivo de 450 pesetas anuales, 2/5 de 1.125, por Barcelona	450
D. José Alberola Torres, Guardia primero del Cuerpo de Seguridad. Se le concede el haber pasivo de 750 pesetas anuales, 3/5 de 1.250, por Barcelona	750
D. José Antonio Serrano Alcázar, Jefe de Negociado de primera clase de Hacienda. Se le concede el haber pasivo de 4.800 pesetas anuales, 3/5 de 3.000, por Murcia.	4.800
Total de jubilaciones.....	76.390
PENSIONES	
Dña Genoveva Martínez Mourenza, viuda de don Marcelino Vendejo Yanguas, Guardia primero de Seguridad. Se le concede la pensión, por Madrid, de	1.000

Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	
Doña María Aguilar Cantos, viuda de D. Inocencio Bayo Camarasa, Cabo de Seguridad. Se la concede la pensión, por Barcelona, de.....	1.000	Montepío, por Zaragoza, de.....	1.500
Doña Jacinta Zubiri Perrotat, huérfana de D. Jacinto, jubilado de Hacienda. Se le concede la pensión vitalicia del Tesoro, por Madrid.....	1.500	Doña Josefa Almansa Espada, viuda de D. Manuel Pérez García, Catedrático del Instituto de Almería. Se la concede la pensión de Montepío, por Almería, de.....	2.000
Doña Carmen Villanueva y García, viuda de D. Juan Moragón y Martínez, Torrero segundo de Faros. Se la concede la pensión de Montepío de Correos, por Barcelona.....	1.150	Doña Adelaida Carrillo Morales, viuda de D. Juan García Leyva, Celador del Cuerpo de Telégrafos. Se la concede la pensión por Jaén, de.....	666,66
Doña Purificación García del Real y Domenchina, viuda huérfana de D. Federico, Director de Sección del Cuerpo de Telégrafos. Se la concede la pensión vitalicia del Tesoro, por Granada, de.	1.250	Doña Pilar Fernández Campos, viuda de don Luis Santís Melendo, Oficial primero de Telégrafos. Se la concede la pensión de Montepío de Correos, por Soria, de...	1.425
Doña Dolores Lozano López, viuda de D. Antonio Carbonel Silvestre, Portero de los Ministerios civiles. Se la concede la pensión, por Alicante, de.	833,33	Doña Flora, D. Julio y don Crisanto Lacal y Flores, huérfanos de D. Julio, Oficial de Telégrafos. Se les concede la pensión de Montepío de Correos, por Madrid, de.....	950
Doña Leonor Castora Viloché y Puyol, viuda de D. Angel Blanco Seoane, Guardia primero de Seguridad. Se le concede la pensión, por Vizcaya, de.	500	Doña Filomena Ferruz Beltrán, viuda de D. Manuel Monpeón Viadera, Comisario de tercera clase de Ferrocarriles. Se la concede la pensión de Montepío de Correos, por Zaragoza, de.....	550
D. Martín, doña Rosalina y doña María de los Dolores Fernández y García, huérfanos de D. Vicente, Oficial primero de Hacienda. Se les concede la pensión, por Vizcaya, de.	1.000	D. José Miguel Gumiel y Sierra, huérfano de don Miguel, Oficial segundo de Telégrafos. Se le concede la pensión de Montepío de Correos, por Madrid, de.....	1.150
Doña Hermenegilda Palacios Miguel, viuda de don Ignacio Gil Martín, Sargento de Seguridad, jubilado. Se la concede la pensión, por Madrid, de.	1.000	Doña Rosalía Martos Cobaleda, viuda de D. Alfonso Melero López, Guardia primero de Seguridad. Se la concede la pensión de Montepío de Oficinas, por Jaén, de....	750
Doña Jesusa Alvarez García, viuda de D. Joaquín Navarro Fernández, Oficial primero de Correos, jubilado. Se la concede la pensión, por Cartagena, de.....	1.000	Doña Adelaida Cornás Díaz, viuda de D. José Benito Garriga Romero, Ayudante segundo del Servicio Agronómico, jubilado. Se la concede la pensión de Montepío, por Madrid, de.	666,66
Doña Paz Fernández Marín, viuda de D. Narciso de Torres Lanza, Jefe de Administración de segunda clase del Congreso. Se la concede la pensión, por Madrid.....	1.000	Doña Trinidad Abrines Castaño, viuda de D. Mauricio Hernández Escribá, Jefe de Centro de Telégrafos, jubilado. Se la concede la pensión de Montepío, por Madrid, de.	2.500
Doña Angeles Meoro Fontana, viuda de D. José María Hernández López, Catedrático de Instituto, jubilado. Se la concede la pensión, por Murcia, de.	2.750	Doña Victoria de la Riva y Cercadillo, viuda de don Eugenio Ortega y de Mingo, Oficial segundo de Hacienda. Se la concede la pensión de Montepío, por Madrid, de.....	1.000
Doña Manuela de Monteys y Xuriquer, viuda de don Pedro García Fariá, Presidente de Sección del Consejo de Obras públicas, jubilado. Se la concede la pensión, por Barcelona, de.....	4.500	Doña Natalia Pareja Berlinghes, viuda de D. José María Morales Baranda, Portero de los Ministerios civiles. Se la concede la pensión de Montepío, por Madrid, de.....	833,33
Doña María Luisa y doña Luisa Polanco Polanco, huérfanas de D. Ramón, Magistrado de la Audiencia territorial de Barcelona, jubilado. Se la concede la pensión de Montepío, por Madrid, de.	2.500	Doña Carmen Bartolomé	
Doña Carlota y doña Amparo Manzanares Izquierdo, huérfanas de D. Ciriaco, Juez de primera instancia. Se las concede la pensión de Montepío de Oficinas, por Madrid, de.....	833		
Doña Encarnación Rovira Albiol, viuda de D. Mariano Isela Jaquetti, Sobrestante de Obras públicas, Oficial primero de Administración. Se le concede la pensión de Montepío de Correos, por Castellón, de.....	1.425		
Doña Luisa Ogayar y Barután, viuda de D. José García Tamayo, Ayudante mayor de segunda clase de Obras públicas. Se la concede la pensión de Montepío de Correos, por Cádiz, de.....	2.000		
Doña Consuelo Cobeño Cabrera, viuda de D. Angel Durán Ramos, Oficial de Prisiones. Se la concede la pensión de Montepío, por Barcelona, de.....	833,33		
D. Julián Pérez Sánchez, huérfano de D. José, Sargento de Seguridad. Se le concede la pensión de Montepío, por Madrid, de.....	1.000		
Doña Herminia Galera Tapia, viuda de D. Arturo Caballero Cañas, Vigilante primero del Cuerpo de Vigilancia. Se la concede la pensión de Montepío, por Jaén, de.....	1.000		
Doña Joaquina Bascón Gonzalo, viuda de don Rafael Gallardo de la Fuente, Oficial segundo de Telégrafos, jubilado. Se la concede la pensión de Montepío, por Sevilla, de.....	1.000		
Doña Antonia y doña María de las Mercedes Morán González, huérfanas de D. Eduardo, Catedrático, jubilado. Se les concede la pensión de Montepío, por Madrid, de....	1.125		
Doña Carmen y doña Josefa González Ranz, huérfanas de D. Francisco, Oficial primero de Hacienda. Se la concede la pensión de Montepío, por Madrid, de.....	1.250		
Doña Magdalena Ortiz Jimeno, viuda de D. Jaime Olaver Romeo, Jefe de Negociado de tercera clase de Hacienda. Se la concede la pensión de			

	<i>Pesetas.</i>
del Castillo, huérfana de D. Ramón, Oficial quinto de Administración en Fernando Poo. Se la concede la pensión de Montepío de Oficinas, por Madrid, de.....	375
Doña María Miralda Casajuana, viuda de D. Pio Fernández Hidalgo y Pierra, Oficial tercero de Gracia y Justicia. Se la concede la pensión de Montepío, por Madrid, de.....	1.000
Doña María Ofelia Ochoa Rivas, viuda de D. Germán Latorre Setién, Catedrático de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Sevilla. Se la concede la pensión de Montepío, por Sevilla, de.....	2.500
Doña Carmen Paracuellos Moros, viuda de D. Luis Cazaña Paracuellos, Jefe de Negociado de segunda clase de Hacienda. Se la concede la pensión de Montepío, por Zaragoza, de.....	1.500
Doña Victoria Aldama Garrido, viuda de D. Andrés Payán Sánchez, Jefe de Prisión, jubilado. Se la concede la pensión de Montepío, por Valencia, de.....	416,66
Doña Julia de Liaño y García de la Mata, viuda de D. Luis Lozano Rodríguez, Juez de término, jubilado. Se la concede la pensión de Montepío, por Badajoz, de.....	1.375
Doña Tomasa Sáez Carrera, viuda de D. Isidoro Cantos Ortiz, Oficial primero de Fomento. Se la concede la pensión de Montepío de Ministerios, por Cáceres, de.....	1.750
Doña Regina Isabel de la Calle Duque, huérfana de D. Lino, Sobrestante de Obras públicas. Se la concede la pensión de Montepío de Correos, por Guadalajara, de.....	550
D. Enrique, D. Luis y don Fernando Jorro y Sarriá, huérfanos de D. Mariano, Jefe de Administración de tercera clase de Correos. Se la concede la pensión de Montepío de Correos, por Barcelona, de.....	2.500
Doña Domotila García Iglesias, viuda de D. Augusto Feito Ambrogelly, Oficial tercero de Hacienda. Se la concede la pensión de Montepío de Oficinas, por Oviedo, de.....	750
Doña Mariana Salillas Gil, viuda de D. Bruno Mata Cabero, Cabo de Seguridad. Se la concede la pen-	

	<i>Pesetas.</i>
sión de Montepío de Oficinas, por Barcelona, de.....	500
Doña Dolores Tejada Ortiz, viuda de D. Agustín Gil Montes, obrero de Almadén, jubilado. Se la concede la pensión de Montepío de Almadén, por Ciudad Real, de.....	625
Doña María Nieves y don Luis Policarpo Goicolea y Novas, huérfanos de D. Domingo. Se les concede la pensión de Montepío de Correos, por Vizcaya, de.....	1.425
Doña María Teodora Aranguren Ozcóiz, huérfana de D. Benito, Oficial de Prisiones. Se la concede la pensión de Montepío, por Navarra, de.....	833,33
Doña Asunción Agustini Jiménez, viuda de D. Manuel Barona, Oficial de Negociado de Gobernación. Se la concede la pensión de Montepío por Sevilla, de.....	1.000
Doña María Jiménez Pahisa, viuda de D. Magín Targa Caballero, Oficial tercero de Aduanas. Se la concede la pensión de Montepío, por Barcelona, de.....	1.000
Doña Abundia Josefa Luisa Tirado y García Donas, huérfana de D. Brígido José, Ayudante de las Minas de Almadén, jubilado. Se la concede la pensión de Montepío, por Ciudad Real, de.....	1.000
Doña Francisca Teresa y D. Nicolás y D. Miguel Becerro y Mina, huérfanos de D. Nicolás, Jefe de Negociado de tercera clase de Hacienda, jubilado. Se les concede la pensión de Montepío, por Vizcaya, de.....	1.000
Doña Antonia Centelles y Adell, viuda de D. Miguel Sanz y Cortiella, Oficial mayor de Telégrafos. Se la concede la pensión de Montepío, por Zaragoza, de.....	1.500
Doña Carmen Maroto Segura, viuda de D. Guillermo Ramos Navarro, Jefe de Administración de tercera clase de Aduanas. Se la concede la pensión de Montepío, por Barcelona, de.....	
Doña Caridad, doña María Rita y D. Eduardo Gasset y Díez de Ulzurrun, huérfanos de D. Rafael Ministro de la Corona. Se les concede la pensión de Montepío de Ministerios, por Madrid, de.....	2.750
Doña Julia, doña Marcela, D. Bautista y D. Antonio Parra Moreira, huérfa-	

	<i>Pesetas.</i>
nos de D. Bautista, Guardia de Seguridad. Se les concede la pensión de Montepío, por Madrid, de.....	1.000
Doña Jerónima Martín Rodríguez, viuda de D. Santiago Sánchez García, Auxiliar de la Universidad de Salamanca, jubilado. Se la concede la pensión de Montepío, por Salamanca, de.....	1.000
Doña María Teresa Castro Lara, viuda de D. Eduardo Romero Peñalosa, Jefe de Negociado de tercera clase de Gobernación. Se la concede la pensión de Montepío, por Córdoba, de.....	1.250
Doña Josefa Iradi Zabala, viuda de D. Valentín Goñi Cerezo, Portero del Senado. Se la concede la pensión de Montepío de Ministerios, por Madrid, de.....	1.333
Doña Constanza Rodríguez y Rodríguez, viuda de D. Bernabé Valpuesta Dueñas, Suboficial de Seguridad. Se la concede la pensión de Montepío, por Madrid, de.....	1.000
Doña Juana Martínez Sánchez, viuda de D. Ramón Jódar Vicente, Guardia primero de Seguridad. Se la concede la pensión de Montepío, por Barcelona, de.....	1.000
Doña Teodosia Amigó Porqueras y huérfanos de D. José, Guardia primero de Seguridad. Se les concede la pensión de Montepío, por Barcelona, de.....	1.000
Doña Soledad Gironés Pers, viuda de D. Antonio García Olmedo, Guardia primero de Seguridad. Se la concede la pensión de Montepío, por Barcelona, de.....	1.000
Doña Catalina Milá Roca, viuda de D. Pedro Juvé Montañá, Técnico de Ascensores del Hospital Clínico de Barcelona. Se la concede la pensión de Montepío, por Barcelona, de.....	1.000
Doña María de la Asunción, doña Leonarda y doña Adelaida Aguas de la Torre, huérfanas de D. Mariano, Catedrático de Instituto. Se les concede la pensión de Montepío, por Badajoz, de...	2.573
Doña María del Carmen Alvarez Bohorques y Alvarez Bohorques, viuda de D. José Cotner, Secretario de segunda clase del Ministerio de Estado, jubilado. Se la concede la pensión de Montepío, por Madrid, de....	

	Pesetas.		Pesetas.		Pesetas.
Doña Rosa de San Millán y Alonso, viuda de don Juan de Leyva y Lorves, Secretario de Sala del Tribunal Supremo de Justicia. Se la concede la pensión de Montepío por Madrid, de.....	3.750	Doña Silvestra Biel Ferreuela, viuda de D. Joaquín Lafuente, Peón caminero. Se la conceden cinco mesadas de supervivencia, al respecto de 1.460 pesetas, por Teruel	608,30	Doña Isabel Fernández Roque, viuda de D. Tobías Ramos, Capataz de término. Se la conceden cinco mesadas, al respecto de 1.642,50 pesetas, por Oviedo	684,33
Doña Rosa Jiménez Escudero, viuda de D. Anselmo Gascon de Gotor, Auxiliar de Instituto. Se la concede la pensión de Montepío de Oficinas, por Huesca, de.....	375	Doña Francisca Escalante Claver, viuda de D. Aquilino Salgado, Peón caminero. Se la conceden cinco mesadas de supervivencia, al respecto de pesetas 1.460, por Cáceres.	608,30	Doña Gregoria Ruiz Sebastián, viuda de D. Pedro Torrentero, Capataz de término. Se la conceden cinco mesadas, al respecto de 1.462,50 pesetas, por Guadalajara.....	684,33
Doña Dolores Salguero Rubiños, viuda de D. Francisco Pérez Galdo, Torrero primero de Faros. Se la concede la pensión de Montepío de Correos, por La Coruña, de.....	1.150	Doña Juliana Rodrigo Pecharrromán, viuda de don Bonifacio Isidoro Martín, Peón caminero. Se la conceden cinco mesadas de supervivencia, al respecto de 1.460 pesetas, por Madrid.....	608,30	Doña Dominica González Núñez, viuda de D. Domingo Palomares, Capataz de término. Se la conceden cinco mesadas de supervivencia, al respecto de 1.462,50 pesetas, por Ciudad Real.....	684,33
<i>Importan las pensiones....</i>	95.399,96	Doña Fabiana Nieto Escudero, viuda de D. Vicente de Hoyos, Peón caminero. Se la conceden cinco mesadas de supervivencia, al respecto de 1.460 pesetas, por Valladolid	608,30	D. Agustín Hernández González, huérfano de D. Serafín, Guarda de Montes. Se le conceden cinco mesadas de supervivencia, al respecto de 1.462,50 pesetas, por Segovia.....	684,33
PENSIONES DE GRACIA DE ALMADÉN		Doña Gregoria Catalán Martínez, viuda de don Braulio Mejinos, Peón caminero. Se la conceden cinco mesadas de supervivencia, al respecto de 1.460 pesetas, por Guadalajara	608,30	Doña Francisca Vila, viuda de D. Francisco Floata, Peón caminero. Se la conceden cinco mesadas de supervivencia, al respecto de 1.825 pesetas, por Gerona.....	760,44
Doña Encarnación Balseras Barbarroja, viuda de don Emilio Blasco Roque, Obrero de Almadén. Se la concede la pensión de gracia de 0,50 pesetas diarias, por Ciudad Real.	180,50	Doña Segunda Sebastián Casado, viuda de D. Benito Bravo, Peón caminero. Se la conceden cinco mesadas de supervivencia, al respecto de 1.460 pesetas, por Segovia	608,30	Doña Florentina Santa Creu Boch, viuda de don Francisco Sacanell, Capataz de término. Se la conceden cinco mesadas de supervivencia, al respecto de 1.825 pesetas, por Lérida.....	760,40
<i>Importan las pensiones de gracia</i>	182,50	Doña Carmen Juarroz, viuda de D. Lino Velasco, Peón caminero. Se la conceden cinco mesadas de supervivencia, al respecto de 1.460 pesetas, por Burgos.....	608,30	Doña Joaquina Jiménez Bujalance, viuda de D. Martín López, Portero cuarto de Instrucción pública. Se la conceden cinco mesadas de supervivencia, al respecto de 2.500 pesetas, por Sevilla	833,31
MESADAS DE SUPERVIVENCIA		Doña María Domínguez García, viuda de D. Lázaro Calvo, Celador de Telégrafos, jubilado. Se la conceden cinco mesadas de supervivencia, al respecto de 1.200 pesetas, por Zaragoza.....	500	Doña Josefa Navarro Picazo, viuda de D. Antonio García, Sobreguarda de Montes. Se la conceden cinco mesadas de supervivencia, al respecto de 2.007,50 pesetas, por Albacete	836,45
Doña Juliana de San José Navarro, viuda de don Juan Cascajo, Cabo de Seguridad, jubilado. Se la conceden cinco mesadas de supervivencia, al respecto de 825 pesetas anuales, por Madrid.....	343,75	Doña María Surroca Pared, viuda de D. José García, Portero primero de la Universidad de Barcelona. Se la conceden cinco mesadas de supervivencia, al respecto de 1.200 pesetas, por Barcelona	500	Doña Estrella Quesada Otero, viuda de D. Marcelino Cano, Operario de la Sección de Loterías. Cinco mesadas al respecto de 2.190 pesetas, por Madrid	912,50
Doña Francisca Sansegundo Jiménez, viuda de don Telesforo Jerez, Conserje de Telégrafos, jubilado. Se la conceden cinco mesadas de supervivencia, al respecto de 1.000 pesetas anuales, por Avila	416,62	Doña Pilar Díaz Redondo, viuda de D. Francisco Gómez Muriel, Portero segundo de la Audiencia de Oviedo. Se la conceden cinco mesadas de supervivencia, al respecto de 1.600 pesetas, por Oviedo	666,63	Doña Dolores Muñoz Zafra, viuda de D. David Castillo, Capataz de Telégrafos. Se la conceden cinco mesadas de supervivencia, al respecto de 2.500 pesetas anuales, por Jaén	1.041,65
Doña Margarita Arroyo García, viuda de don Faustino Gutiérrez, Peón caminero. Se la conceden dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.460 pesetas anuales, por Avila.....	243,33			Doña Carlota Bru Jiménez, viuda de D. Dasio Martín, Auxiliar administrativo de la Fábrica de la Moneda. Se la conceden	
Doña Consolación Vicente Gil, viuda de D. José Aledo, Peón caminero. Se la conceden cinco mesadas de supervivencia, al respecto de 1.460 pesetas anuales, por Murcia	608,30				
Doña Brígida Dorado López, viuda de D. Ignacio García, Peón caminero. Se la conceden cinco mesadas de supervivencia, al respecto de 1.460 pesetas anuales, por Cuenca.	608,30				

	<i>Pesetas.</i>
cinco mesadas de supervivencia, al respecto de 2.920 pesetas anuales, por Madrid.....	1.216,65
Doña Elisa López de Haro, viuda de D. Tomás Abad, Guardia primero de Seguridad. Se la conceden cinco mesadas de supervivencia, al respecto de 3.000 pesetas anuales, por Vizcaya	1.250
Doña Judith Ferré Auqué, viuda de D. Francisco Brea Fernández, Guardia primero de Seguridad. Se la conceden cinco mesadas de supervivencia, al respecto de 3.000 pesetas anuales, por Barcelona	1.250
Doña Juana Vidal Jobats, madre de D. Miquel Serrano Vidal, Oficial segundo de Telégrafos. Se la conceden cinco mesadas de supervivencia, al respecto de 4.000 pesetas anuales, por Lérida.....	1.666,65
<i>Importan las mesadas de supervivencia por una sola vez.....</i>	<i>21.410,35</i>

RESUMEN

Importan las jubilaciones.	76.390
Idem las pensiones de Montepío	95.399,96
Idem las idem de gracia de Almadén.....	182,50
Idem las mesadas de supervivencia, por una sola vez	21.410,35
<i>Total.....</i>	<i>193.382,81</i>

Madrid, 1.º de Diciembre de 1927.
El Director general, Carlos Caamaño.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ACADEMIA DE CIENCIAS MORALES Y POLÍTICAS

Lista de los señores Académicos de número que componen esta Corporación y que tienen derecho a elegir un Senador nombrado por la misma. Se forma y publica en cumplimiento de lo que dispone el artículo 12 de la ley de 8 de Febrero de 1877.

Excmo. Sr. D. Joaquín Sánchez de Toca, Presidente.
Excmo. Sr. D. S. Eduardo Sanz y Ecartín, Conde de Lizarraga.
Excmo. Sr. D. Juan Armada y Losada, Marqués de Figueroa.
Excmo. Sr. D. Rafael Altamira y Crevea.
Excmo. Sr. D. Rafael de Ureña y Emenjand.
Excmo. Sr. D. Antonio López Muñoz, Conde de López Muñoz.

Excmo. Sr. D. Alvaro Figueroa y Torres, Conde de Romanones.

Excmo. Sr. D. Ramón Fernández Hontoria y García de la Hoz, Conde de Torreánaz.

Sr. D. Miguel Asín Palacios.

Excmo. Sr. D. Adolfo González Posada.

Excmo. Sr. D. Joaquín Fernández Prida.

Excmo. Sr. D. Tomás Montejo y Rico.

Excmo. Sr. D. Felipe Clemente de Diego y Gutiérrez.

Excmo. Sr. D. Manuel de Burgos y Mazo.

Excmo. Sr. D. Luis Redonet y López Dóriga.

Excmo. Sr. D. Luis Marichalar y Monreal, Vizconde de Eza.

Excmo. Sr. D. José Manuel Pedregal y Sánchez Calvo.

Sr. D. Julio Puyol y Alonso.

Excmo. Sr. D. Niceto Alcalá-Zamora.

Excmo. Sr. D. Alvaro López Núñez.

Ilmo. Sr. D. Juan Zaragüeta y Bengoechea.

Excmo. Sr. D. José Gascón y Marín.

Sr. D. Adolfo Pons y Umbert.

Sr. D. Severino Aznar y Embid.

Excmo. Sr. D. Gabino Bugallal y Araujo, Conde de Bugallal.

Excmo. Sr. D. Antonio Royo Villanova.

Excmo. Sr. D. Joaquín Ruiz Jiménez.

Excmo. Sr. D. José Sánchez Guerra.

Excmo. Sr. D. Alfredo de Zavala y Camps.

Excmo. Sr. D. Antonio Goicochea y Cosculluela.

Reverendo Padre Marcelino Arnáiz.

Sr. D. Emilio Miñana y Villagrasa.

Excmo. Sr. D. Baldomero Argente y del Castillo.

Excmo. Sr. D. Salvador Bermúdez de Castro y O'Lawlor, Marqués de Lema.

Ilmo. Sr. D. Leopoldo Palacios y Morini.

Madrid, 1.º de Enero de 1928.—El Presidente, Joaquín Sánchez de Toca.

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

AGUAS

Excmo. Sr.: Examinado el expediente incoado a instancia del Ayuntamiento de Los Arcos (Navarra) para abastecimiento de aguas potables a la población:

Resultando que solicitada por el Ayuntamiento de Los Arcos la subvención a las obras de abastecimiento de aguas a la población en la forma a) establecida en el artículo 6.º del Real decreto de 9 de Junio de 1925, fué denegada por Real orden de 15 de Marzo de 1926, devolviéndose el proyecto redactado por D. Manuel Lorenzo Pardo y autorizando la entrega del mismo al Ayuntamiento interesado por si deseaba solicitar la subvención en la forma b) del citado artículo 6.º:

Resultando que, como consecuencia

de esto, solicitó el Alcalde de Los Arcos, por acuerdo de aquel Ayuntamiento, la subvención del Estado con arreglo a este último apartado, y en instancia de 9 de Julio de 1926 solicitó la concesión del aprovechamiento de 2,30 litros por segundo del manantial llamado "Cocharrillo" y otros próximos, en jurisdicción de Nazar, con destino al abastecimiento de aquella villa, pidiendo al mismo tiempo la declaración de utilidad pública del proyecto, a los efectos de expropiación forzosa e imposición de servidumbres:

Resultando que anunciada la petición en los *Boletines Oficiales* de las provincias de Navarra, Logroño, Zaragoza y Tarragona, a los efectos de la información pública, se presentaron dos reclamaciones, una suscrita por D. Juan Paternain y D. Germán Ona, dueños de dos aprovechamientos inferiores en el río Odrón, aunque éstos no aparecen inscritos en los Registros correspondientes, y otra del Alcalde de Nazar, pretendiendo que las aguas que se solicitan son de dominio privado y que además tienen derecho sus ganados a dichas aguas para abrevar:

Resultando que de dichas reclamaciones se dió vista al Ayuntamiento de los Arcos, contestándolas, en representación de éste, el Ingeniero de Caminos D. Miguel Erice:

Resultando que pasado el expediente y proyecto a informe de la División Hidráulica del Ebro, ésta lo emitió de conformidad con el Ingeniero D. Francisco Fernández Fritschi y favorablemente a la concesión, aunque señalando como deficiencia en la tramitación del expediente el hecho de no haber sido objeto de la información pública las tarifas presentadas por el Ayuntamiento de los Arcos con posterioridad, por lo que propuso, y así se hizo, abrir nueva información sobre las dichas tarifas en el Gobierno civil de Navarra, sin que se presentase ninguna reclamación:

Resultando que la Junta provincial de Sanidad de Navarra, el Ingeniero provincial de Fomento y el Abogado del Estado informan favorablemente, si bien este último estima que la aprobación del proyecto y construcción de las obras compete exclusivamente al Ayuntamiento, con arreglo al artículo 180 del Estatuto municipal, y que tal aprobación lleva consigo la declaración de utilidad de las obras.

Visto el informe emitido por el Tribunal Supremo de la Hacienda pública:

Considerando que en la tramitación del expediente se han seguido las prescripciones del Real decreto-ley número 33, de 7 de Enero último, Instrucción de 14 de Junio de 1883, Real decreto de 9 de Junio de 1925 y Real orden de 11 de Julio del mismo año:

Considerando que todos los informes son favorables a la concesión de las aguas y a la de la subvención solicitada:

Considerando que la oposición formulada por D. Juan Paternain y don Germán Ona no deben ser tenidas en cuenta: 1.º Por no haber acreditado los reclamantes el estado posesorio y

su derecho al uso de las aguas, no teniendo debidamente suscritos sus aprovechamientos en los Registros correspondientes, por lo que la Administración debe considerarlos como abusivos; y 2.º Por no ser posible el perjuicio, dado el pequeño caudal en que se ha de mermar el que ellos usan y la distancia existente entre la toma proyectada y aquellos aprovechamientos.

Considerando que la oposición formulada por el Alcalde de Nazar, por lo que se refiere a la propiedad de las aguas, queda sin valor por virtud de la aclaración contenida en el artículo 4.º del Real decreto-ley número 32 de 7 de Enero último, y en cuanto al derecho a que se respete el aprovechamiento que vienen haciendo de parte de estas aguas de los citados manantiales para abreviar sus ganados queda respetado en la condición tercera de las propuestas por la División Hidráulica del Ebro en su informe de 22 de Abril último:

Considerando que por la pequeñez del caudal solicitado y teniendo en cuenta las mismas razones expuestas al hablar de la primera reclamación examinada, no se ha considerado necesario oír a la Confederación Hidrográfica del Ebro, a cuyos planes no puede afectar la concesión solicitada y pensando también en la conveniencia de no retrasar la resolución de este expediente, resolución que espera ansioso el vecindario de Los Arcos, puede prescindirse de dicho trámite:

Considerando que, aun cuando en el proyecto que acompaña a la petición del Ayuntamiento de Los Arcos, no se han atendido a lo dispuesto en el artículo 5.º del Real decreto de 9 de Junio de 1925, que fija 50 litros por habitante y día como tipo medio de dotación, siendo en el proyecto de 100 litros, teniendo en cuenta que aun reduciendo las tuberías para la dotación de 50 litros el presupuesto rebasaría las 160.000 pesetas y, por tanto, la subvención del Estado no variaría, ya que no puede rebasar la cifra de 80.000 pesetas, máximo que puede concederse:

Considerando que las tarifas propuestas por el Ayuntamiento concesionario han sido informadas favorablemente, no se han presentado reclamaciones y los cálculos que, como justificación de dichas tarifas presentan, aunque no estén bien planteadas, llegan a resultar aceptables:

Considerando que la aprobación del proyecto y la declaración de utilidad pública, así como la concesión de las aguas corresponde todo al Ministerio de Fomento, pues el Estatuto municipal que invoca el Abogado del Estado de Navarra comprende solo aquellos proyectos que ejecuten los Ayuntamientos con sus propios recursos sin subvención del Estado:

Considerando que no son precisos los trámites a que hace referencia el artículo 67 de la ley de Contabilidad, cuyo cumplimiento propone

en su informe el Tribunal Supremo de la Hacienda pública, toda vez que en las disposiciones vigentes sobre la materia está ya establecido el abono de la subvención en cinco anualidades, y que en cuanto al crédito con arreglo al cual ha de abonarse la subvención, es el del capítulo 22, artículo 4.º, concepto 3.º del presupuesto de este Ministerio, S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con el Consejo de Ministros, ha tenido a bien disponer:

1.º Se otorgue al Ayuntamiento de Los Arcos, y con destino al abastecimiento de la población, la concesión de dos litros y tres decilitros (2,3) por segundo de las aguas del riachuelo formado por el manantial denominado Cocharrillo y otros de la Fazienda de Mataverde en jurisdicción de Nazar, con arreglo a las condiciones siguientes:

a) Las obras se llevarán a cabo con arreglo al proyecto suscrito en Zaragoza en 15 de Noviembre de 1925 por el Ingeniero de Caminos D. Manuel Lorenzo Pardo, ateniéndose el Ayuntamiento en la construcción de las mismas a los preceptos de las Reglamentos de obras y servicios municipales, y siendo la División Hidráulica del Ebro la encargada de la inspección de las obras y de los materiales en ellas empleados.

b) Aguas abajo de la captación se construirá, por cuenta del peticionario, un abrevadero de fábrica de hormigón o de mampostería hidráulica, alimentado por caudal continuo no inferior a un decilitro por segundo de tiempo.

c) Esta concesión lleva aneja la declaración de la utilidad pública del proyecto a los efectos de la ocupación de terrenos de dominio público, imposición de servidumbres de acueducto y expropiación de terrenos de dominio privado necesarios para la realización del proyecto.

d) Las obras comenzarán dentro del plazo de un año, terminándose en el de tres años, contados ambos plazos a partir de la fecha de publicación de esta concesión en la GACETA DE MADRID.

e) Terminadas las obras serán reconocidas por el Ingeniero Jefe de la División Hidráulica o Ingeniero subalterno, afecto a la misma, en quien delegue, levantándose acta expresiva del resultado, la cual se someterá a la aprobación de la Dirección general de Obras públicas, sin que pueda empezar la explotación antes de que recaiga dicha aprobación.

f) Para el oportuno cumplimiento de las condiciones anteriores, el Ayuntamiento avisará a la Jefatura de la División Hidráulica del Ebro el comienzo y terminación de las obras.

g) La Administración no será responsable de la constancia del caudal concedido y se reserva el derecho a tomar de esta concesión los volúmenes de agua necesarios para conservación de carreteras, por los medios y en los puntos que estime más conveniente, en forma que no perjudique a las obras ejecutadas para el abastecimiento.

h) Esta concesión se otorga a perpetuidad, dejando a salvo todos los derechos de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando sujeta a todos los preceptos y gozando de todos los beneficios de las vigentes leyes de Aguas y general de Obras públicas.

i) Todas las obras, de cualquier clase e índole que comprenda esta concesión, quedarán sujetas a la vigente ley de Protección a la Industria nacional, Reglamentos dictados para su aplicación y demás disposiciones dictadas o que se dicten en lo sucesivo, así como a todas las disposiciones vigentes en cada momento sobre el contrato del trabajo y demás cuestiones de carácter social, y a todo lo ordenado en cada instante sobre accidentes del trabajo.

j) En el acta de recepción de las obras a que se refiere la condición 7.ª se harán constar los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales y mecanismos empleados.

k) Todos los gastos que ocasiona el cumplimiento de las condiciones de esta concesión serán de cuenta del Ayuntamiento de Los Arcos, con arreglo a la Instrucción y demás disposiciones que rijan sobre la materia en el momento que aquéllas tengan lugar.

l) El incumplimiento por parte del Ayuntamiento concesionario de cualquiera de estas condiciones dará lugar a la caducidad de la concesión, siguiendo los trámites previstos en la ley general de Obras públicas y Reglamento dictado para su aplicación.

2.º Que se aprueben las tarifas máximas que podrá establecer el Ayuntamiento, y que serán de una peseta y cuarenta y tres céntimos (1,43) por metro cúbico, durante los primeros treinta años, y de treinta céntimos de peseta (0,30) la misma unidad, en los años restantes.

3.º Que se otorgue al Ayuntamiento de Los Arcos, con destino a las obras de abastecimiento de la población, la subvención de 80.000 pesetas, abonables en cinco anualidades, a partir de la fecha en que se autorice la explotación de las obras, con cargo al capítulo 22, artículo 4.º, concepto 3.º del presupuesto de este Ministerio.

Y habiendo aceptado el concesionario las precedentes condiciones y entregado póliza de 120 pesetas, con arreglo a lo que dispone la vigente ley del Timbre, de Real orden comunicada lo participo a V. E. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el Boletín Oficial de esa provincia. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 17 de Diciembre de 1927.—El Director general, Gelabert.

Señor Gobernador civil de Navarra

Sucesores de Rivadeneira (S. A.).
Paseo de San Vicente, 20.